



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00038-00.
Demandante: Luz Marina Barragán y Domingo Ovalle Ortiz
Demandado: Carlos Humberto Amado y Otros

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Pertenencia instaurada por LUZ MARINA BARRAGÁN Y DOMINGO OVALLE ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra CARLOS HUMBERTO AMADO Y OTROS, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el numeral 2° de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta, que en el mismo se menciona otro predio sobre el cual se está fundando la presente acción. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE los fundamentos de derecho invocados como sustento de la demanda, toda vez que, se están utilizando normas derogadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE el valor de la cuantía relacionada en el acápite correspondiente de la demanda, puesto que esta no coincide con el valor relacionado en el certificado catastral aportado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

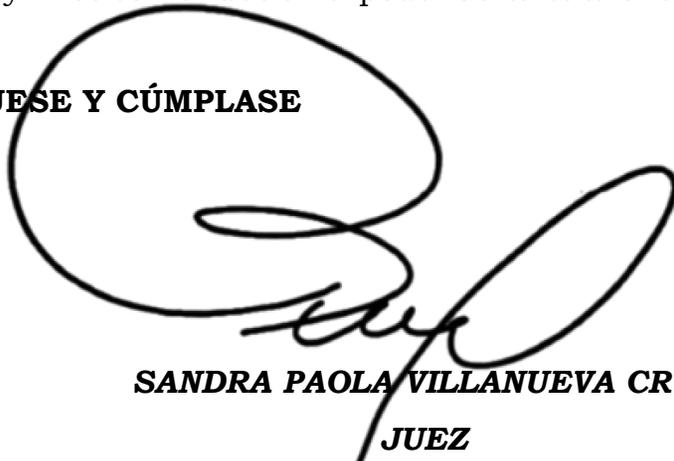
CUARTO: APORTE el levantamiento topográfico con las medidas magna sirgas del predio de mayor extensión dentro del cual está el inmueble que se pretende usucapir, por cuanto, este también debe estar plenamente identificado, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00038-00.
Demandante: Luz Marina Barragán y Domingo Ovalle Ortiz
Demandado: Carlos Humberto Amado y Otros

anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 y el artículo 83 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE** personería al doctor PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante LUZ MARINA BARRAGÁN Y DOMINGO OVALLE ORTIZ, para los efectos y fines conferidos en el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ